



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1901.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La aplicacion del Real decreto de 18 de Junio de 1900, relativo al ingreso y ascenso en la Administracion del Estado, ha hecho sentir la necesidad de unificar las diversas disposiciones dictadas por algunos departamentos ministeriales, adaptándolas al Real de-

creto de 8 del actual del Ministerio de Hacienda, con objeto de lograr la constitucion de la carrera administrativa, sin olvidar por completo los principios que informan la ley orgánica de 21 de Junio de 1876, respecto del ingreso de los funcionarios que posean título académico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 8 del corriente del Ministerio de Hacienda se hace extensivo a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion, Instruccion pública y Bellas Ar-

tes y al de Agricultura, Industria y Comercio; en los cuales, y con esta sola diferencia del ramo de Hacienda, el ingreso podrá ser para los que posean título académico por la categoría de Oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas.

Art. 2.º En los escalafones definitivos que se formen por esta Presidencia y los referidos Ministerios, y á fin de que en todos rija la debida igualdad administrativa, se establecen las denominaciones, categorías y clases del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 21 de Abril de 1901.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Manuel Coco Morante, sentenciado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han ocurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte que fué impuesta en esta causa á Manuel Coco Morante.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julian García San Miguel*.

(Gaceta del 23 de Abril de 1901.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente incoado en esa Direccion general con motivo de determinar la partida del Arancel que corresponde aplicar á los vasos de vidrio para pilas eléctricas:

Resultando que, según el Repertorio, para la aplicacion del Arancel vigente, las pilas eléctricas deben adeudar por la partida 294 y los cilindros y placas compuestas de cok y de grafito ó de carbón artificial para las mismas, atendiendo á la materia componente, por la partida 139 como productos químicos no expresados:

Resultando que para los vasos de vidrio que no sean los comunes no hay otra llamada que la referente á los de gran tamaño que sirven para exponer objetos en las tiendas, adeudables por la partida 15:

Considerando que los cilindros de cok y de grafito ó de carbón artificial para los mismos no adeudan, á pesar de su aplicacion determinada y única, los derechos que el Arancel señala para las pilas eléctricas, sino los expresados en la partida 139 del Arancel, atendido á la materia de que se componen:

Considerando que los vasos que son el motivo de este expediente, y que como las placas y cilindros de cok y de grafito no constituyen por sí solos la pila, deben de adeudar también por la materia de que están formados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que los vasos para pilas eléctricas, cuando se importen sueltos, adēuden por la partida que corresponda á la materia obrada de que se compongan, lo mismo que se hace con las placas y cilindros para las mismas, estableciéndose la respectiva llamada en el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Abril de 1901.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Aduana subalterna de isla Cristina, relativa á la forma y manera de documentar los embarques y desembarques de los trabajadores de las almadrabas:

Resultando que la citada consulta está fundada en que, si bien los trabajadores expresados fueron declarados libres del pago de los respectivos impuestos por Real orden de 11 de Marzo de 1898, esto no obsta para que tanto aquellos como las mercancías que se embarquen, no vayan acompañadas de su correspondiente documentacion en la que conste la debida intervencion de las Aduanas, para evitar abusos que puedan cometerse á la sombra de una concesión:

Considerando que la Real orden que se cita está en absoluto derogada por referirse á impuestos hoy suprimidos desde que se puso en vigor la ley de Transportes, y porque no se relaciona con ninguna de las excepciones que dicha ley determina:

Considerando que para conceder la exencion de los impuestos de navegacion ya suprimidos, no era preciso se dictase la Real orden á que antes se alude, ni tampoco, por lo que al impuesto de transportes se refiere, es necesario interpretar ni aclarar la ley para conceder dicha exencion, puesto que para que la excepcion sea necesaria, es preciso que los trabajadores de que se trata, estén ó se puedan considerar dentro de la regla general y reciban el nombre de pasajeros, porque sobre este concepto se exige el impuesto de transportes; y

Considerando que si á estos trabajadores hubiera de considerárseles como pasajeros, á los fines del impuesto citado, no habría razón para que dejasen de satisfacerlo las lanchas de pesca que salen á la mar, porque tan pescadores son unos como otros, variando tan sólo el procedimiento y artes que en cada caso se emplean; y como á los segundos nunca se les ha estimado como pasajeros, ni se ha exigido á los patronos el pago de los suprimidos impuestos, ni del actual, de aquí que los primeros tampoco deben calificarse como tales pasajeros, de donde se deduce que el reglamento y ley de Transportes no puede tener aplicacion al caso de que se trata, por referirse exclusivamente á pasajeros; porque gravando el impuesto el

flete ó el precio del pasaje, desde el momento en que éste no existe falta la base para la exaccion de aquél;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los trabajadores de las almadrabas, por ser pescadores, no se consideren como pasajeros para el pago del impuesto de transportes, y que no es necesario el cumplimiento de ninguna formalidad para su embarque ó desembarque, sin perjuicio de la vigilancia general á que están sometidas estas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia presentada por D. Enrique Plascencia y otros, navieros y consignatarios de buques del puerto de Santander, solicitando que 43 expedientes incoados en la Aduana de dicho puerto con motivo de haber protestado los interesados las multas impuestas por carencia del visado consular en las listas de pasajeros, según preceptúa el art. 12 del reglamento del impuesto de transportes, se consideren englobados en uno sólo, á fin de poder apelar en segunda instancia:

Resultando que no hay medios de acceder á lo que se pretende, por oponerse á ello el art. 26 del reglamento para la aplicacion de la ley del Procedimiento administrativo; pero demostrada la conveniencia de exceptuar del visado consular las listas de pasajeros cuando sean negativas, por analogía con lo establecido para los manifiestos de los buques en lastre, resulta necesario dictar una medida en el particular; siendo equitativo dispensar las multas por tal concepto exigidas, teniendo en cuenta que se trata de un régimen recientemente implantado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione el art. 12 del regla-

mento para el impuesto de transportes de fecha 20 de Marzo de 1900, en el sentido de que cuando las listas de pasajeros sean negativas, no será necesario que vengan requisitadas con el visado consular, el cual sólo deberá exigirse en aquéllos casos en que el buque conduzca pasajeros, cualquiera que sea el número de éstos.

2.º Que se den por solventados los reparos formulados que han dado origen á la instancia base de este expediente y todos los análogos; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y su debida aplicación en las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Caro, Gerente de la Sociedad comanditaria «Gomez, Sánchez y Caro», contra la providencia de ese Gobierno que ordenó inutilizar por el fuego las pulpas residuos de remolacha depositadas en el término de Los Molinos de Viento, de dicha capital, el expresado Cuerpo consultivo, después de un detenido estudio, propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Que las reclamaciones hechas por los vecinos y propietarios de las fincas colindantes con el ingenio de Nuestra Señora de Monserrat, son justificadas y deben por tanto ser atendidas.

2.ª Que debe exigirse á los propietarios de dicho ingenio modifiquen el procedimiento que actualmente emplean para el aprovechamiento de la pulpa de remolacha, y toda vez que por la estructura del terreno no es posible, ó por lo menos muy costoso, construir silos y pozos absorbentes en la forma propuesta por la Junta de Sanidad de Almería, podrán seguirse utilizando los actuales depó-

sitos, pero modificando su construcción de modo que se acomode á lo indicado en aquéllos, dando inclinación á su fondo, colocando una capa intermedia de grava ó canto rodado y sobre esa capa cañas secas de maíz ó paja ú otra materia análoga, y la pulpa perfectamente apisonada, se recubrirá con otra capa de tierra arcillosa de 20 centímetros de espesor, también fuertemente apisonada, para que resulte impermeable, y tanto la atarjea que rodea el depósito, como la que conduce los líquidos que se filtran de las pulpas á los huecos ó cortijos que los utilizan para el riego deberán ir cubiertas de fábrica, en toda su extensión, teniendo de trecho en trecho registros para la correspondiente limpieza.

3.ª Que en atención á los perjuicios materiales que habrían de producir á los propietarios del ingenio Monserrat la destrucción de la pulpa en la actualidad allí existente, podrá admitirse, pero sólo en este punto concreto, el recurso interpuesto por D. José Manuel Caro, Gerente de la mencionada fábrica:

4.ª Que la Autoridad superior de la provincia de Almería vigile que en un plazo que no exceda de seis meses quedan hechas las modificaciones que se indican en la disposición de los silos y atarjeas, así como en el procedimiento para desecar los residuos de la remolacha en el ingenio Monserrat.

Y conforme con el preinserto dictamen, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos oportunos, devolviéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1901.—*S. Moret*.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla la cátedra de aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer su provision en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del Reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla la cátedra de Modelado y Vaciado, por defuncion del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer su provision en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del Reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Dada cuenta al Consejo de Ministros de los luminosos dictámenes emitidos por la Comision nombrada en virtud del Real decreto de 25 de Enero último para el estudio del régimen de contadores eléctricos, á la que se amplió su cometido por Real orden de 4 de Febrero siguiente, con el fin de que informara respecto á los medios que hayan de ponerse en práctica á evitar los graves riesgos producidos por el entrecruzamiento de los conductores de electricidad en los servicios urbanos de teléfonos y traccion de tranvías de esta capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se den las gracias de Real orden, y en los más honrosos términos, al Presidente de la expresada Comision, Excmo. Sr. D. José Echegaray, y á los individuos de la misma D. Francisco de Paula Rojas, D. Eduardo Mier, D. Jerónimo Martel, D. Florentino Grumieaux y D. Enrique Parellada, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido, y como prueba del aprecio de los méritos demostrados por dichos señores.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—*Villanueva*.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

(Gaceta del 23 de Abril de 1901.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Llano de Olmedo, contra la providencia dictada por ese Gobierno de su cargo en 23 de Marzo próximo pasado dejando sin efecto un acuerdo por el que declaró responsable á D. Francisco Minguela Abuja de 500 pesetas como rematante que fué de una corta de pinos en 1897-98; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo

de conformidad á lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos.

Valladolid 24 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Manuel Ramonde.

NUM. 868.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Formadas las cuentas de la Administracion del Pósito municipal de este pueblo correspondientes al año anterior de 1900, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, en cuyo término podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

San Vicente del Palacio 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Primo Lozano.—El Secretario, Eleuterio García.

Núm. 869.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario del Ayuntamiento y la de Auxiliar de la Secretaría, la Corporacion que presido en sesión ordinaria del día siete del corriente mes, y á petición del señor Regidor Síndico, acordó, que de conformidad con lo que dispone el artículo 122 de la ley Municipal, se provean ambas plazas y previo concurso, en propiedad.

En su consecuencia y cumpliendo el citado acuerdo, se anuncia su provision en propiedad por término de quince días, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten las cualidades y requisitos siguientes:

Para la de Secretario, los que previene el artículo 123 de la citada ley Municipal, haber desempeñado dicho cargo, cuando menos vein-

te años, con buena nota, no haber sido procesado en ningún tiempo y no exceder de la edad de cincuenta años.

Para la de Auxiliar, ser de buena conducta, no exceder de la edad de treinta y cinco años, y probar su suficiencia con certificacion del Secretario de la Corporacion, el cual informará por separado al Ayuntamiento.

El sueldo anual del primero consiste en mil pesetas, y el del segundo en setecientas, pagadas mensualmente de fondos municipales.

Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó que presentadas carezcan de algun requisito esencial serán desestimadas.

Esguevillas 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sabas Dueñas.—Por su mandado, El Secretario interino, Dionisio Camino.

NUM. 834.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Año de 1901.

Extracto que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, de los acuerdos tomados por dicha Corporacion en las sesiones que ha celebrado durante el primer trimestre del año corriente.

MES DE ENERO.

Día 5.—Ordinaria.—No se reunieron mayoría de señores Capitulares y por consecuencia no pudo celebrarse la sesión, concurriendo únicamente además del Sr. Alcalde los ediles señores del Pié y Rico.

Día 12.—Ordinaria.—Presidencia del señor Ortiz y Gonzalez.—Abierto el acto se leyó y aprobó la anterior y diligencia negativa de la del día cinco. Se vió la correspondencia oficial de la quincena, acordando el cumplimiento de las disposiciones publicadas.

Se dió comision al Sr. Presidente para que pase á la capital de provincia con los documentos censales y recoger á la vez las hojas impresas del padron.

Se acordó quedar enterado del pago hecho por el Sr. Presidente al contingente provincial de la Excm. Diputacion.

Día 19.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por falta de mayoría absoluta, habiendo concurrido solamente los Concejales Sr. del Pié y Nolasco con el Sr. Presidente.

Día 26.—Ordinaria.—Presidencia del señor Ortiz y Gonzalez. Leyóse y aprobó el acta de la anterior y diligencia negativa de la del diez y nueve. Quedó enterada la Corporacion de la correspondencia oficial de la quincena.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para la eleccion de agente ejecutivo que haga efectivos los descubiertos que tiene la Corporacion á su favor, por diferentes conceptos.

Acordóse igualmente que el Secretario de esta colectividad D. Roman Moreno y Rodrigo, continúe proveyendo por su cuenta el material de oficina durante el año actual y que el coste de los libros de cincuenta fóllos que debe facilitarse al Ayuntamiento según el Reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre, se abone por el interesado tan pronto perciba la cantidad necesaria del fondo municipal y con cargo al presupuesto ordinario corriente. Con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 31.—Extraordinaria.—Presidencia del Sr. Ortiz y Gonzalez.

Se aprobó la anterior y se nombró Médico titular de esta villa á D. Enrique Rodriguez Villegas, por reunir mayores méritos y más años de servicios en la profesion que los demás solicitantes á la plaza, llevándose á cabo el contrato por tiempo indefinido y acordando remitir copia del acta al Sr. Gobernador civil de la provincia como previene el Reglamento del ramo. Con lo que se dió por terminada la sesion.

MES DE FEBRERO.

Día 2.—Ordinaria.—Por falta de mayoría absoluta de señores Capitulares no se celebró la sesion ordinaria del día de hoy.

Día 9.—Ordinaria.—Presidencia del señor Ortiz y Gonzalez.

Leyóse las anteriores y diligencia negativa de la del día dos del actual que fueron aprobadas. Quedó enterada la Corporacion de la correspondencia oficial de la quincena. Y sin más asuntos al despacho se levantó la sesion.

Día 10.—Tuvo lugar el sorteo de mozos sujetos al reemplazo del Ejército del año actual.

Día 16.—Ordinaria.—Presidencia del señor Ortiz y Gonzalez.

Se aprobaron las dos actas anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES y demás correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos del mes actual, quedando aprobada por unanimidad. Y sin otros asuntos al despacho se dió por terminada la sesion.

Día 23.—Ordinaria.—Por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales no se ha celebrado la sesion de este día.

MES DE MARZO.

Día 2.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Ortiz y Gonzalez.

Quedaron aprobadas el acta y diligencia negativa de las dos anteriores. Se aprobó la distribucion de fondos para el mes actual.

Vióse la correspondencia oficial de la quincena que no contiene especial interés para esta poblacion.

Se acordó el pago de los gastos ocasionados por el Censo de poblacion verificado en la noche del 31 de Diciembre de 1900 á 1.º de Enero de 1901, cuya cuenta quedó aprobada; con lo que se levantó la sesion.

Día 3.—Bajo la Presidencia del Sr. Ortiz y Gonzalez, tuvieron lugar en este día la clasificacion de soldados del año corriente y revision de los anteriores.

Día 9.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde D. Andrés Ortiz y Gonzalez.

Leyéronse y fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Vióse las disposiciones que contiene la correspondencia oficial, acordando el cumplimiento de las mismas. Y se dió por terminado el acto.

Día 16.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Ortiz y Gonzalez.

Aprobada la anterior, se vió la correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la colectividad.

Dada cuenta del expediente de pobreza instruido á instancia de Juan Leonardo Conde, de esta vecindad, se acordó con vista de los antecedentes necesarios, declarar pobre al interesado á los efectos de quintas. Con lo que se levantó la sesion dándose por terminada.

Día 17.—En este día tuvo lugar, bajo la

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz, la resolución de los casos que quedaron pendientes en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 23.—Ordinaria.—Presidencia del señor Ortiz y Gonzalez.

Acordóse quedar aprobadas las áctas anteriores. Vista la correspondencia oficial de la semana se acordó igualmente el cumplimiento de las disposiciones y órdenes que contiene.

Se acordó nombrar en comision al Concejal Sr. del Pie, para que pase á Valladolid á satisfacer el trimestre corriente del contingente de la Excm. Diputación provincial. Y sin otros asuntos que despachar se dió por terminada la sesion.

Día 30.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída la anterior, quedó aprobada, y vista la correspondencia oficial de la semana, se acordó quedar enterada de las disposiciones publicadas que no contienen interés especial para esta poblacion.

Tambien se acordó poner en conocimiento del Sr. Cura párroco de esta villa, no haber consignada cantidad alguna en el presupuesto corriente, para gratificación del predicador de los sermones de la Semana Santa. Con lo que se dió por terminado el acto.

Villalba de Adaja 2 de Abril de 1901.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Ordinaria del 6 de Abril de 1901.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día del extracto de sesiones que antecede, formado por el Secretario del mismo que le suscribe, acordó por unanimidad prestarle su aprobacion, y que se remita con atento officio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, como preceptúa la vigente ley Municipal. Así se acordó.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Ortiz.

Núm. 867.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á ins-

tancia de D. Gregorio Muñoz Martin, contra D. Eduardo Ortiz Rodas, sobre reclamacion de ochocientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en la cual se ha dictado una Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Gregorio Muñoz Martin, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Lopez García, bajo la direccion del Dr. D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Eduardo Ortiz Rodas, su convecino, que no ha comparecido, sobre reclamacion de ochocientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causaren.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir esta ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. Eduardo Ortiz Rodas y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Gregorio Muñoz Martin de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas de principal, intereses del cinco por ciento anual á contar desde el día en que tuvo lugar el requerimiento de pago y las costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razon que quedan en mi Escribanía á los que me remito; y en cumplimiento á lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Luis Esteban.

Talon núm. 103.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Excm. Diputación.